



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. contra DEL RIO GAMEZ NESTOR. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01542-00**².

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 17 de septiembre de la presente anualidad, toda vez que no fueron atendidas las deficiencias observadas en el auto mencionado, yerros tales como: aclarar la pretensión 1º de la demanda, teniendo en cuenta que la obligación incorporada en el pagaré No. 15581, allegado como base de la acción fue pactado por instalamentos, por lo tanto, debió adecuar las pretensiones en términos de capital insoluto y cuotas vencidas. (Artículo 82, inciso 4º ibídem), como consecuencia, también debió aclarar la pretensión 4ª respecto de los intereses solicitados, pues es claro que se debió indicar las cuotas vencidas y las que se aceleran, ya que ambas generan intereses diferentes, y si bien se puede acelerar el plazo, hubo cuotas acaecidas con anterioridad a su aceleración, mismas que no se individualizaron en debida forma, también omitió precisar el valor pretendido en el numeral 3º y, no aportó conforme al artículo 85 del C.G del P., apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, no mayor a treinta (30) días, en aras de acreditar su existencia, constitución y administración, razones por las que a la demanda no puede dársele el trámite de ley.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>111 hoy 4 de octubre 2021.</u> La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: fd6bed5075c3d1d4c61a6d65a36e302ffa4be451db52b94e4a e9382881c4ebbc

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Documento generado en 29/09/2021 09:34:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>